

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina Judicial el 10 de marzo de 2020 y recibida por este Juzgado el 11 de marzo. La demanda consta de 12 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el cuaderno de medidas, se aportaron 2 copias para el traslado, una para el archivo y 2 CD. A Despacho.

Medellín, 12 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Doce de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS ALBERTO VILLA CARDONA
Demandado	HUGO ALBERTO URIBE ÁLVAREZ PAOLA ANDREA URIBE ÁLVAREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00257 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por LUIS ALBERTO VILLA CARDONA, en contra de HUGO ALBERTO URIBE ÁLVAREZ y PAOLA ANDREA URIBE ÁLVAREZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** ALLEGARÁ nuevo poder determinando claramente el asunto que se demanda, indicando el título ejecutivo del que se pretende su cobro en el proceso, de modo que no pueda confundirse con otro, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual consagra que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2. ADECUARÁ en los hechos de la demanda en el sentido de indicar la forma como se realizaron los incrementos del canon de arrendamiento, porcentaje de aumento y la suma en la que quedaba determinado el canon luego del incremento.
3. INDICARÁ en el hecho cuarto de la demanda, el valor correspondiente a los servicios públicos cancelados por el demandante, el periodo de facturación y la fecha de pago de los mismos.
4. INDICARÁ en el acápite de las notificaciones, las direcciones de correo electrónico de las partes para efectos de notificación e indicará en que ciudad se encuentra ubicada la dirección de notificación de la demandada PAULA ANDREA URIBE ÁLVAREZ.
5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por LUIS ALBERTO VILLA CARDONA, en contra de HUGO ALBERTO URIBE ÁLVAREZ y PAOLA ANDREA URIBE ÁLVAREZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6527aba724cab9ec7dd1f71a0b9265e4576fa7c7a81495fd913
8c78e888d3718**

Documento generado en 12/08/2020 09:53:19 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **13 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.